

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 031-22 Diciembre 9 de 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA DEMANDA

El Comité de Sanciones de los torneos de la Liga de fútbol del Quindío, en uso de sus atribuciones legales, ley 49 de 1993, y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. El pasado 3 de diciembre, dentro del torneo Categoría 2008, se celebró el encuentro que definió la semifinal entre los equipos Athletic C.D. y Envigado Cantera 2009.
2. Terminado el partido 4 x 0 a favor de Envigado Cantera 2009, el equipo Athletic C.D. presenta demanda contra el encuentro en la que pretende:
 - Conceder la victoria del partido a favor de Athletic C.D. por los hechos que se describirán más adelante.
 - Sancionar la conducta del equipo por los hechos que se describirán más adelante.
3. A la anterior demanda se anexa el informe arbitral del evento y el del partido del 20 de noviembre entre Envigado Cantera 2009 y Jaguares F.C.

HECHOS

1. Afirma la demanda que el Robinson Cardona no podía jugar el encuentro entre Athletic C.D. y Envigado Cantera 2009 debido a que dicho jugador fue expulsado en el encuentro entre Envigado Cantera 2009 y Jaguares F.C el pasado 20 de noviembre.
2. Debido a lo anterior, la parte demandante asegura que el jugador fue sancionado con dos fechas, las cuales se cumplirían el 29 de noviembre y el 3 de diciembre.
3. Revisado el informe arbitral del encuentro entre Envigado y Andes F.C. celebrado el 29 de noviembre se confirma que el jugador Robinson Cardona no participó del encuentro.
4. No se aportan pruebas que desvirtúen lo anterior ni confirmen la sanción de 2 fechas aducidas en el punto quinto.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 58 numeral 2 y el 60 numeral 2, establecen las sanciones automáticas que le acarrearán a un jugador que sea expulsado de un encuentro.
2. Estas sanciones se encuentran supeditadas a la resolución que emita sanciones superiores asignadas por el órgano disciplinario correspondiente.
3. Dado que no existe resolución que otorgue una sanción superior al jugador Robinson Cardona, este se encontraba con una sola fecha de inhabilidad para jugar, la cual cumplió conforme al punto sexto de este escrito.
4. Por lo anterior, no se encuentran motivos para sancionar al jugador ni al equipo toda vez que no existe norma disciplinaria que haya sido violentada en los hechos demandados.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda presentada por el equipo Athletic C.D. contra Envigado Cantera 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente procede el recurso de reposición.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PAUL JAMES SOTO

Original Firmado

JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado

JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

